



ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, *LA ADENDA*), que celebran de una parte, el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ** (en adelante, *EL IGP*), con domicilio en calle Badajoz N° 169, Urbanización Mayorazgo IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM; y, de la otra parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, *EL OEFA*), con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 El 31 de julio de 2019, EL IGP y EL OEFA (en adelante, LAS PARTES) suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, EL CONVENIO) con el objeto de "que EL IGP autorice a EL OEFA el uso de un espacio físico de treinta y cuatro (34) metros cuadrados para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en la sede del Radio Observatorio de Jicamarca (en adelante, EL ROJ); así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA".
- 1.2 De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de EL CONVENIO, EL IGP autorizó a EL OEFA "el uso del espacio físico de treinta y cuatro (34) metros cuadrados en EL ROJ, ubicado en la tributaria izquierda de la quebrada Jicamarca, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; a fin que EL OEFA instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito".
- 1.3 Luego de evaluar y validar la propuesta del diseño técnico de la estación fija de monitoreo de calidad de aire que se implementará en el Radio Observatorio de Jicamarca (ROJ)¹, se ha considerado necesario hacer uso de un área mayor a la autorizada originalmente a EL OEFA, con el fin de garantizar un acceso más seguro y adecuado, así como resguardar la seguridad de la infraestructura y de los equipos que serán instalados en el interior. En ese sentido, resulta necesario precisar que el área del espacio autorizado a EL OEFA debería ser de cincuenta y cinco (55) metros cuadrados aproximadamente. Del mismo modo, teniendo en cuenta que el área del espacio físico que requiere la estación se encuentra descrita en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta, no resulta necesario mencionarla en la Cláusula Tercera de EL CONVENIO. Por lo señalado, corresponde modificar los términos en los que fue aprobada la Cláusula Tercera y el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de EL CONVENIO.
- 1.4 Asimismo, en el marco de las actividades realizadas para evaluar el diseño y área donde se ubicará la estación fija, se plantearon diversas alternativas para proveer de electricidad a la estación de manera directa e independiente. Sin embargo, producto de dicha evaluación, realizada por LAS PARTES, se evidenció que las condiciones para la

Dicha evaluación se efectuó en el marco de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente de la red de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire Lurigancho - Chosica.





obtención de un suministro autónomo de electricidad para la estación fija de monitoreo de calidad de aire resultan sumamente complejas técnicamente debido a su ubicación remota, siendo la distancia entre la estación y el punto más próximo de la red pública de energía eléctrica de aproximadamente 3 km. Debido a esta situación, se ha acordado que la estación reciba el servicio de electricidad directamente del circuito de suministro eléctrico del ROJ. Dado este acuerdo, corresponde incorporar, como parte de los compromisos de **EL IGP** establecidos en la Cláusula Quinta, que esta entidad brindará el servicio de energía eléctrica para la estación fija de monitoreo de calidad de aire a libre costo para **EL OEFA**. Del mismo modo, corresponde reemplazar el compromiso establecido en el Numeral 5.6 de la Cláusula Quinta, a fin de establecer que **EL OEFA** se compromete a implementar las conexiones necesarias en la estación para recibir el servicio de energía eléctrica que brindará **EI IGP**.

- 1.5 Del mismo modo, se evaluaron diversas alternativas para proveer de internet a la estación fija de monitoreo de calidad de aire, sin embargo, debido a que las ofertas de empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones son limitadas en la zona donde se ubicará la estación, se hace compleja toda opción para abastecerla directamente de este servicio. Por ello, EL IGP consideró viable proveer el servicio de internet a la estación a través de una conexión directa con la red informática del ROJ; determinándose que, para que EL IGP cumpla dicho compromiso de manera óptima se requeriría implementar un nuevo sistema de radio enlace entre una de las sedes de EL IGP en Lima y la del ROJ. Ante ello, EL OEFA se comprometió a asumir la instalación de dicho sistema que facilitará el acceso a internet a la estación, el cual EL IGP también podrá utilizar para conectarse al internet. En ese sentido, la provisión del servicio de internet a la estación, así como las labores de mantenimiento preventivo del sistema en mención y sus conexiones, incluidas las de la red eléctrica, se encontrarán a cargo de EL IGP, a libre costo para EL OEFA. Cabe mencionar que, con el fin de que ambas partes se encuentren conformes con los detalles técnicos del sistema de radio enlace que EL OEFA instalará, esta entidad solicitará a EL IGP, de ser necesario, opinión sobre las especificaciones técnicas del sistema. Por lo señalado, corresponde incorporar en la Cláusula Quinta que LAS PARTES se comprometen a asumir estos nuevos compromisos.
- 1.6 Los equipos técnicos que permitirán evaluar la calidad ambiental del aire, según lo establecido en la normativa correspondiente, deben estar ubicados a una altura determinada para que las muestras capturadas sean representativas, razón por la cual se ha previsto que dichos equipos sean instalados en la segunda planta de la estación fija de monitoreo de calidad de aire. En ese marco, luego de presentar el diseño de la estación ante EL IGP, EL OEFA aceptó autorizar a esta entidad a usar el espacio existente en el primer nivel de la estación, siempre que dicho uso no afecte su normal funcionamiento. En ese sentido, corresponde incorporar el otorgamiento de dicha autorización como un nuevo compromiso de EL OEFA.
- 1.7 Asimismo, en el Numeral 5.7 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO se señala que EL OEFA se compromete a "Remitir de forma oportuna a EL IGP los informes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en la sede de EL ROJ (...)". Sobre el particular, es relevante precisar que, en el marco de dicho compromiso, EL OEFA remitirá un reporte, mas no un informe, con los resultados de la vigilancia ambiental de calidad de aire que se realizará en dicha sede, por lo que resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobado el Numeral 5.7 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO.
- 1.8 De acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.8 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, EL OEFA se compromete a brindar a EL IGP acceso, en tiempo real, a las mediciones que se generen en la estación fija de monitoreo de calidad de aire que se





instale en la sede del ROJ. Al respecto, durante las reuniones de coordinación, **EL IGP** manifestó su interés de contar con los resultados de dicha medición, actualizados cada dos (2) minutos, aproximadamente. **EL OEFA** aceptó brindar dicha información con las características indicadas, por lo que corresponde modificar el numeral mencionado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto:

2.1 Modificar la Cláusula Tercera, cuyo texto guedará redactado de la siguiente manera:

«CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE EL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto que **EL IGP** autorice a **EL OEFA** el uso de un espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en la sede del Radio Observatorio de Jicamarca (ROJ); así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.»

2.2 Modificar el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

«CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

(...)

- 4.3. EL IGP autoriza a EL OEFA el uso del espacio físico de cincuenta y cinco (55) metros cuadrados aproximadamente, en la sede del ROJ, ubicado en la tributaria izquierda de la quebrada Jicamarca, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; a fin que EL OEFA instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito."
- 2.3. Modificar la Cláusula Quinta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

«CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL IGP se compromete:

- 5.1 Autorizar el uso del espacio físico descrito en el Numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta para la instalación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.
- 5.2 Brindar el servicio de seguridad a la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos en la sede del ROJ.
- 5.3 Brindar las facilidades y el apoyo administrativo necesario que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.
- 5.4 Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en EL CONVENIO, en el marco de sus competencias y funciones.
- 5.5 Brindar el servicio de energía eléctrica a la estación fija de monitoreo de calidad del aire, a libre costo para **EL OEFA**.
- 5.6 Brindar el servicio de internet a la estación fija de monitoreo de calidad del aire, a libre costo para **EL OEFA**.
- 5.7 Autorizar y brindar las facilidades técnicas a **EL OEFA** para implementar e instalar el equipamiento del sistema de radio enlace para la habilitación del servicio de internet desde una de las sedes de **EL IGP** en Lima a la del ROJ, previa coordinación entre **LAS PARTES**,





con la finalidad de habilitar el servicio de internet en la estación fija de monitoreo de calidad del aire.

- 5.8 Brindar mantenimiento preventivo periódico al sistema de radio enlace y sus conexiones, así como a la red eléctrica, a libre costo para EL OEFA, previa coordinación entre LAS PARTES.
- 5.9 A pedido de **EL OEFA**, brindar información y soporte técnico durante la elaboración de las especificaciones técnicas para la implementación del equipamiento y/o para las actualizaciones técnicas del sistema de radio enlace que instalará **EL OEFA**.

EL OEFA se compromete a:

- 5.10 Usar el espacio físico autorizado por **EL IGP** para la instalación e implementación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire y de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.
- 5.11 Asumir los gastos que irroguen la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:
 - a) Implementar las conexiones necesarias en la estación fija de monitoreo de calidad del aire para recibir el servicio de energía eléctrica que brindará EL IGP, previa coordinación entre LAS PARTES.
 - b) Asumir los gastos de operación, y mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, y reparación en caso lo amerite.
 - c) Con la finalidad de habilitar el servicio de internet en la estación fija de monitoreo de calidad del aire, EL OEFA realizará la instalación del equipamiento del sistema de radio enlace desde una de las sedes de EL IGP hacia la del ROJ, previa coordinación entre LAS PARTES.
 - d) Autorizar a EL IGP a usar el equipamiento del servicio de radio enlace y sus conexiones para acceder al servicio de internet en sus instalaciones, así como, a realizar la operación y mantenimiento preventivo de dichos equipos, previa coordinación entre LAS PARTES.
 - e) Solicitar a **EL IGP** opinión sobre las especificaciones técnicas para la implementación del equipamiento del radio enlace, de ser necesario.
- 5.12 Autorizar a EL IGP a usar el espacio existente en el primer nivel de la estación fija, siempre que dicho uso no afecte el normal funcionamiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, previa coordinación entre LAS PARTES.
- 5.13 Remitir de forma oportuna a EL IGP los reportes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en la sede del ROJ, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de EL OEFA, realizadas en la provincia de Lima, previa coordinación entre LAS PARTES.
- 5.14 Brindar a EL IGP acceso, en tiempo real, a los resultados de las mediciones (actualizadas cada dos (2) minutos, aproximadamente), que se generen en la estación fija de monitoreo de calidad del aire instalada en la sede del ROJ.
- 5.15 Realizar charlas informativas relacionadas a la protección del medio ambiente a favor de los/as colaboradores/as que prestan servicios en EL IGP. El número de estas charlas informativas, así como su programación, se determinarán previa coordinación entre LAS PARTES.»

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO PRIMIGENIO

Salvo las modificaciones indicadas en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONVENIO** suscrito entre **EL IGP y EL OEFA.**





Estando de acuerdo con el contenido y alcance de la presente Adenda, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción digital en señal de conformidad. **LA ADENDA** se entenderá suscrita a partir de la fecha en la que ambas partes hayan firmado.

[TTORRES]

HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE

Presidente Ejecutivo Instituto Geofísico del Perú - IGP

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 09360836"

